

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales antel-pados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid; en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 4.º

Suscripcion en favor de las víctimas causadas por el incendio de la calle de Jesus del Valle:

	Reales.
Suma anterior.	17.310
Sra. Doña M. G. O.	10
Sr. D. C. C. de A. y su señora madre.	8
Sr. D. M. N.	40
Excmos. Sres. Marqueses de Santa Cruz.	1.000
Sres. Weisweiller y Bauer.	1.000
TOTAL.	19.368

Madrid 30 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Federico Villalva.

El día 10 de Setiembre próximo, á las tres y media de su tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Excelentísima Junta auxiliar de Cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital, la de la menestra para los ranchos de los mismos, y la del aceite para el alumbrado de estos establecimientos y jabon para el lavado de ropas de aquellos.

Los tres remates se harán por el orden que van designados, y con sujecion á los respectivos pliegos de condiciones que á continuacion se insertan.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Gobernador, José Elduayen.

Junta auxiliar de Cárceles de Madrid.—Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de Cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará el 30 de Setiembre de 1876.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, según el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.º Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Los domingos, lunes, miércoles y viernes por la mañana tres onzas de judías, seis id. de patatas, media onza de arroz y seis adarmes de tocino, y por la tarde dos onzas de garbanzos, dos id. de judías, una y media id. de arroz y seis adarmes de tocino.

Los martes, juéves y sábados por la mañana tres onzas de judías, siete id. de patatas, una id. de arroz y seis adarmes de tocino, y por la tarde cuatro onzas de judías, seis id. de patatas y seis adarmes de tocino.

Para 50 plazas seis cuarterones de sal, ocho onzas de pimenton, cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, y que ha de ser precisamente de carbon de encina, sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal cada racion, todo de buena calidad, y además 17.253 kilógramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuido 11.520 kilógramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5.751 kilógramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la indole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 13.

6.º El contratista mantendrá constantemente en el local que se le facilitará en uno de los establecimientos un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias. El mencionado repuesto deberá ser de las condiciones que se estipulan, y recibido por el Inspector de las cárceles, el cual reconocerá los géneros de que debe componerse; y si encontrase tener dichas condiciones, permitirá su colocacion en el local mencionado. Si otra cosa observare, lo hará presente al contratista á fin de que retire los expresados géneros, y los sustituya con otros que las tengan.

Dicho repuesto servirá de fianza al contratista, y el Inspector será responsable de que exista constantemente, debiendo tener en su poder una de las dos llaves que han de colocarse en la puerta de entrada al referido local, y la otra el contratista, siendo ámbas diferentes.

Del indicado repuesto existente en el local mencionado deberá el contratista hacer diariamente la entrega de las raciones pedidas por el Inspector con anticipacion, el cual presenciará su peso en el acto de la entrega á los cocineros, siendo colocadas á su presencia, la de dichos cocineros y el portero de servicio interior en la despensa existente en la co-

cina, cerrándose despues su puerta con dos llaves diversas, una de las cuales obrarán poder del cocinero mayor, y otra en el de dicho portero hasta el momento de hacer uso de las mismas, lo cual presenciara este.

7.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe el Ilmo. Sr. Vicepresidente y el Sr. Vocal de turno, inspeccionarán y probarán siempre que lo tengan por conveniente las legumbres y demás artículos que componen el rancho que se suministra á los presos; y en el caso de que encontrasen ser de mala calidad y cochura, podrán ordenar su sustitucion por otro que reuna las condiciones estipuladas, imponiendo al contratista la multa correspondiente segun la siguiente condicion, dando de ella parte á la Junta para que acuerde lo demás que considere procedente; pudiendo oír ántes, si lo creyere conveniente, á dos peritos nombrados, uno por el contratista y otro por el Inspector, y un tercero caso de discordia elegido por el Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Junta ó el citado Vocal de turno; esto mismo deberá hacerse si no hubiere conformidad entre el contratista y el Inspector, si por este se rechazase la admision de géneros en el almacén por considerarlos en malas condiciones.

8.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

9.º Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

10. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa la liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Vocal Contador de la Junta, y certificacion del encargado de la misma haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la condicion 8.º

11. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista al abono de los perjuicios, segun allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposicion.

12. Si las faltas cometidas por el con-

tratista de que hablan las condiciones 6.º y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 6.º

15. La Junta, en el dia y hora señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excelentísimo Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

16. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la racion, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no estén conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

17. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, y segun las adjuntas, por el precio de céntimos de peseta cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 13.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y legible, y se expresarán por pesetas y céntimos; pero sin contener fracciones de estos últimos.

18. La subasta se verificará el dia 10 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este

modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precios por ventajosa que sea.

19. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

20. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, J. El-duayen.—Es copia.—A. Rocas.

Junta auxiliar de Cárcels de Madrid.—Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que están á cargo de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre del presente año, y terminará en 30 de Setiembre de 1876.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ámbas cárceles y detenidos en los varios depósitos que están á cargo de la Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto. Se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.ª La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del dia que se distribuya; advirtiéndose que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será blanco y del llamado de segunda clase.

4.ª El pan ha de elaborarse precisamente en esta capital ó su radio, y ha de ser en un todo igual al de la muestra, entregándose diariamente el número de raciones que correspondan en los establecimientos al amanecer.

5.ª El pan será recibido por el Inspector de las cárceles en los establecimientos; y si al hacerlo observase no reunir las condiciones estipuladas ó lo encontrase falto de peso, se opondrá á su admision, dando parte inmediatamente al Sr. Vocal de turno para que acuerde la compra de otro por cuenta del contratista, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue su importe en la del citado contratista, imponiendo á este la multa correspondiente segun la condicion 7.ª

Si el contratista no se conformase con la resolucion del Inspector, podrá dar parte á dicho Sr. Vocal de turno, el cual, despues de oír á ámbos y reconocer por sí el pan, determinará lo que considere justo, oyendo previamente á dos peritos nombrados uno por cada parte y un tercero por sí caso de discordia, si lo considerase necesario, si hecha la entrega del pan á la hora fijada hubiere tiempo para ello; estándose caso contrario á lo determinado por el mismo Sr. Vocal sin otra audiencia.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, el Ilmo. Sr. Vicepresidente y el Sr. Vocal de turno inspeccionarán y pesarán el pan siempre que lo tengan por conveniente; y en el caso de que encontrasen fuese de mala calidad por no reunir las condiciones estipuladas, ó hallasen falto de peso despues de ser recibido por el Inspector, podrán acordar su sustitucion por otro que las reuna á costa del contratista, poniéndolo en conocimiento de la Junta para que acuerde se le cargue en cuenta su importe y determine lo que corresponda respecto del Inspector, oyendo previamente á dos peritos y un tercero caso de discordia si lo considerasen preciso y lo solicitasen los dos ó alguno de ellos.

7.ª Si en el caso prescrito en la primera parte de la condicion 5.ª se acordase la imposicion de la multa á que la mis-

ma hace referencia, pagará el contratista 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última. La Junta podrá declarar la rescision del contrato si el contratista diese lugar á ser multado las tres veces marcadas, ó á que haya de adquirirse el pan otras tantas por no presentarlo con las condiciones estipuladas, y á la hora y con los demás requisitos establecidos en la segunda parte de la precitada condicion 5.ª

8.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

9.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierta el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contrada, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable al abono de los perjuicios segun determinen las leyes.

11. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

12. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la condicion 8.ª

13. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de condiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

14. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego los que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

15. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excmo. Junta auxiliar de las mismas segun la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de.... céntimos de peseta cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 11.

(Fecha y firma del proponente.)»

16. La subasta se verificará el dia 10 del inmediato mes de Setiembre, á las tres y media de su tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante

la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente por la de los que contengan las proposiciones presentadas.

Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, J. El-duayen.—Es copia.—A. Rocas y Val.

Junta auxiliar de Cárcels de Madrid.—Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárcels saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital, y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1876.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon, segun el pedido que al efecto se haga por la persona encargada.

3.ª El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo será de 15'076 á 20'101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20'101 á 25'126 litros, ó sean de 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'009 á 57'512 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabon al mes poco más ó menos, se entregarán midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en dias y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase del aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expenda para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su calidad ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ámbas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente; ó si el contratista ó encargado de la entrega del aceite y del jabon dilatara el nombramiento de peritos ó este dejase su presentacion y la omision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dichos artículos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Por la mala calidad del aceite y jabon, falta de medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, el contratista sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se le impondrá en el caso en que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite

en el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los individuos interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuándose el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de que se encarga de que el contratista tiene necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y que se le expedirá, previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal-Contador, y certificación de la existencia en los almacenes de la cantidad del aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierta el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.ª se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. señor Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárcels, por el precio de..... céntimos de peseta las 0'503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite; y á..... pesetas..... céntimos de peseta los 11'502 kilogramos, ó sea la arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

14. La subasta se verificará el dia 10 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárcels, en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, J. El-duayen.—Es copia.—A. Rocas y Val.

DIPUTACION PROVINCIAL.

AMPLIACION AL AÑO ECONOMICO DE 1874 A 1875. MES DE SETIEMBRE DE 1875.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.
Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.				SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
Articulos.	ARTICULOS. Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.	Articulos.	ARTICULOS. Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley.....			1.º	Para atenciones de los HOSPITALES.....	90.000	
2.º	Personal de la Diputacion provincial.....			2.º	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA y COLEGIO DE HUERFANOS Y DESAMPARADOS.....	35.000	165.000
3.º	Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion.....			3.º	Idem id. de las CASAS DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD.....	40.000	
4.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....			CAPITULO VII.—CORRECCION PUBLICA.			
5.º	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....			Unico.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.....		
6.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....				Idem de la misma cárcel.....		
7.º	Material de estas Comisiones.....			CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.			
8.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....			Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....		196.998'68
9.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....			SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
10.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.....			CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.				CAPITULO II.—CARRETERAS.			
1.º	Gastos de quintas.....			1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		
2.º	Idem de bagajes.....	6.918'68			Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vias públicas.....		
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....		6.918'68	2.º	Construccion de carreteras provinciales.....		
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.....				Personal facultativo de carreteras.....		
5.º	Idem de calamidades públicas.....			CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....			Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	5.000	30.000
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....				Idem para caminos vecinales.....	25.000	
CAPITULO IV.—CARGAS.				CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....			Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....		30.000
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....			SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 aprobado.....	17.880	17.880	CAPITULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....			1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.....		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.....			2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....		20.000
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.				TOTAL GENERAL.....			
1.º	Junta provincial del ramo.....	7.200		246.998'68			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....						
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....						
4.º	Idem id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....		7.200				
5.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.....						
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....						
7.º	Biblioteca provincial.....						
8.º	Museo provincial.....						

En Madrid á 14 de Agosto de 1875.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Marin.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.
Sesion de 23 de Agosto de 1875.—La Diputacion acuerda aprobar la distribucion de fondos, correspondiente al mes de Setiembre del periodo de ampliacion del ejercicio de 1874-75, importante 246.998'68 pesetas.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, M. Murga.—Es copia.

Desde 1.º de Setiembre próximo, las horas de despacho en las oficinas centrales de esta Corporacion serán de once de la mañana á seis de la tarde.
Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los Ayuntamientos de la provincia.—El Presidente, El Conde de la Romana.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Caceres.
Pasasio Alvarez Sotomayor, Comandante graduado, Capitan de la segunda compania de Carabineros de la Comandancia de Cáceres y Fiscal de ella.
Hallandome instruyendo causa contra

el Teniente Habilitado de la misma Don Julian Vega y Alvarez por haber desaparecido con fondos de la expresada Comandancia; y
Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de sus ejércitos en los presentes casos, llamo, cito y emplazo por tercer edicto al expresado Teniente, señalándole esta Fiscalia, sita en las oficinas de esta Comandancia, calle de Parras, núm. 42, para que se presente en el término de 10 dias; y de no hacerlo se seguirá la causa y sentenciará, aplicándole la pena que por Ordenanza le corresponda.
Cáceres 13 de Agosto de 1875.—Pasasio Alvarez Sotomayor.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Congreso.
En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte y á mi testimonio penden los autos promovidos por el Procurador D. José Cirilo Diaz, á nombre de D. Antonio Dieguez, con Doña Elisa Cuevas Villafuertes y su hija Doña Severina Mas sobre que se le declarase pobre para litigar con las mismas; en cuyos autos se ha dictado la siguiente
«Providencia.—Madrid 13 de Julio de 1875.—Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.—Por presentado el anterior escrito, que se incorporará á los autos de su referencia: se admite cuanto há lugar en derecho la demanda que se

interpone por el Procurador D. José Cirilo Diaz sobre que se declare pobre á su representado D. Antonio Dieguez, de la que se confiere traslado por término de seis dias á Doña Elisa Cuevas Villafuertes y su hija Doña Severina Mas, y al señor Promotor fiscal.
Lo mandó y rubrica el Sr. D. Nicolás Castillejo, de que yo el Escribano doy fe.—Hay una rúbrica.—Juan Zozaya.»
En su virtud, é ignorándose el actual domicilio de Doña Elisa Cuevas, por la presente cédula se la hace saber y notifica en forma la providencia inserta, citándola y emplazándola para que en el término de seis dias evacue el traslado que la misma determina.
Madrid 21 de Agosto de 1875.—El actuario, Juan Zozaya.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente y segunda requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Salustiano García Muñoz, Escribano de actuaciones de este Juzgado, que vivía en la calle de Segovia, núm. 8, cuarto principal izquierda, procesado por abandono de su cargo con daño de la causa pública y sustracción de cantidades, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, con el fin de prestar indagatoria en la causa que se le sigue por el expresado delito; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en su virtud se ruega y encarga á las Autoridades judiciales, civiles y militares, Guardia civil y demas dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado D. Salustiano, y si fuere habido disponer su conducción á la cárcel de Villa de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Agosto de 1875.— Nicolás Castillejo.— Por mandato de su señoría, Rafael Valdivieso.

Es copia deducida de su original, con quien corresponde á la letra; y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun está mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 25 de Agosto de 1875.— El Escribano, Rafael Valdivieso.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á José Antonio Elola, que dijo vivir en la calle de Hortaleza, núm. 126, cuarto principal interior, para que en el preciso término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á declarar en causa criminal que se sigue por lesion inferida al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1875.— V.º B.º—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

INDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO DURANTE EL PRESENTE MES.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto llamando 100.000 hombres al servicio militar.—*Dia 18, núm. 199 extraordinario.*

Gobierno civil.

Orden mandando que en el término de 15 días se abone por los pueblos de la provincia los atrasos que adeuden á los titulares de Medicina, Cirugía y Farmacia.—*Dia 2, número 185.*

Edicto llamando al dueño de un burro hallado en el sitio denominado Bellas Vistas.—*Dia 4, núm. 187.*

Circular recomendando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia el más exacto cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 del último mes de Julio para la extinción de la langosta.—*Dia 5, núm. 188.*

Edicto concediendo un plazo de 60 días á los que tengan que oponerse á la concesión de 12 pertenencias de una mina de glauberita, que tendrá por nombre *La Industria*, sita en el término municipal de Bayona de Titulcia, solicitada por D. Jacinto Riveyro y Soulés.—*Idem id.*

Otro llamando á D. Rosendo Frances y Pascual.—*Dia 7, núm. 190.*

Otro llamando á D. Salvador Vallés Rosamongo para que abone los derechos que marcan las disposiciones vigentes por el expediente é importe del sello que corresponde al título de la mina titulada *La Verdadera*, sita en término municipal de Canencia.—*Dia 9, núm. 191.*

Circular poniendo en conocimiento del público el decreto sobre el empadronamiento quinquenal que se ha de llevar á cabo en todos los pueblos de la Península en el presente mes.—*Dia 10, núm. 192.*

Orden mandando abonar 213.005 pesetas 94 céntimos á la Empresa del ferrocarril de Madrid á Malpartida de Plasencia por las obras ejecutadas en dicha línea durante el mes de Junio último.—*Idem id.*

Edicto llamando á Doña Antonia Almela y Gisbert y otras interesadas.—*Idem id.*

Estado de los servicios prestados por la fuerza del cuerpo de Orden público de esta capital durante el mes de Julio último.—*Dia 12, núm. 194.*

Edicto llamando á D. Julio Bernard.—*Dia 14, núm. 196.*

Circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia para la extinción de la langosta.—*Dia 16, núm. 197.*

Pliegos de condiciones para el suministro de menestra, pan, aceite y jabón á los presos pobres de las cárceles de esta capital.—*Idem id.*

Orden disponiendo que durante la ausencia del Sr. Gobernador civil de la provincia se encargue del despacho de los asuntos del mismo el Secretario D. Federico Villalva.—*Dia 17, núm. 198.*

Relaciones de los carlistas que en cumplimiento del Real decreto de 29 de Junio último han prestado ante las Autoridades que se indican juramento de adhesión y fidelidad á S. M. el Rey D. Alfonso XII.—*Idem id.*

Circular expedida por el Ministerio de la Gobernación para llevar á cabo el Real decreto de 11 del actual por el que se llaman 100.000 hombres al servicio de las armas.—*Dia 18, núm. 199.*

Otra ordenando á los Sres. Alcaldes de esta provincia que en el término de 10 días remitan un estado, arreglado al modelo que se inserta, del número de mozos sorteados en 7 de Marzo último, con expresión de los fallecidos con posterioridad á aquel acto y los incluidos indebidamente y exceptuados con arreglo al art. 75 de la ley de reemplazos.—*Dia 20, núm. 201.*

Edicto encargando á las Autoridades la busca de una cerda extraviada del pueblo de Rivas de Jarama.—*Idem id.*

Edicto encargando á las Autoridades la busca y detención de dos caballerías que han desaparecido del pueblo de Valdetorres de Jarama.—*Dia 23, núm. 203.*

Orden dictando varias disposiciones para regularizar la reventa de los billetes de la Lotería Nacional.—*Dia 24, núm. 204.*

Edicto anunciando el encuentro en Alcalá de Henares de dos jacas cuyas señas se expresan.—*Dia 28, núm. 208.*

Reglamento para la vigilancia del servicio doméstico en esta capital.—*Dia 30, número 209.*

Importe de la suscripción abierta en favor de las víctimas causadas por el incendio de la calle de Jesus del Valle de esta capital.—*Idem id., y dia 31, núm. 210.*

Diputación provincial.

Sesion celebrada por la Comisión provincial el dia 16 del pasado mes de Julio.—*Dia 3, núm. 186.*

Otra celebrada por la expresada Comisión el dia 19 del mismo mes.—*Dia 4, núm. 187.*

Otra celebrada por dicha Comisión el dia 21 del citado mes.—*Dia 5, núm. 188.*

Otra celebrada por la expresada Comisión el dia 23 del mismo mes.—*Dia 6, núm. 189.*

Edicto llamado á varios poseedores de

facturas de intereses y amortización del empréstito de carreteras de 1857 para que se presenten en la Contaduría de la Corporación á hacerlas efectivas.—*Dia 9, núm. 191.*

Sesion celebrada por la Comisión provincial el dia 27 de Julio último.—*Idem id.*

Sesion celebrada por la Diputación el dia 16 del citado mes.—*Dia 10, núm. 192.*

Pliego de condiciones para el suministro durante un año á los establecimientos provinciales de Beneficencia de pastas alimenticias.—*Idem id.*

Otro id. para el suministro de pan durante un año á los hospitales Provincial y de San Juan de Dios é Inclusa.—*Idem id.*

Sesion celebrada por la Diputación el dia 23 de Julio último.—*Dia 12, núm. 194.*

Pliegos de condiciones para el suministro del arroz y garbanzos que necesiten durante un año los establecimientos provinciales de Beneficencia.—*Idem id.*

Sesion celebrada por la Comisión provincial el dia 31 de Julio último.—*Dia 13, número 195.*

Sesion celebrada por la Diputación el dia 30 del citado mes.—*Dia 14, núm. 196.*

Repartimiento entre los pueblos que componen el partido judicial de Alcalá de Henares de la cantidad á que asciende el presupuesto carcelario correspondiente al presente año económico.—*Dia 16, núm. 197.*

Pliegos de condiciones para el suministro de las leñas de encina y pino y patatas que necesiten durante un año los establecimientos provinciales de Beneficencia.—*Dia 18, número 199.*

Sesion celebrada por la Comisión provincial el dia 3 del presente mes.—*Dia 21, número 202.*

Repartimiento entre los pueblos que componen el partido judicial de Getafe de la cantidad á que asciende el presupuesto carcelario correspondiente al presente año económico.—*Idem id.*

Programa de oposiciones á cinco plazas de Ayudantes mayores con destino á los hospitales provinciales.—*Dia 24, núm. 204.*

Edicto haciendo público el donativo hecho al hospital de San Juan de Dios por Don Martin Trien y Zalazain.—*Dia 26, núm. 206.*

Pliegos de condiciones para el suministro de toda la leche de burras y tocino que se consuma durante un año en los establecimientos de Beneficencia.—*Idem id.*

Anuncio poniendo en conocimiento del público que las horas de despacho en las oficinas centrales de la Diputación desde 1.º de Setiembre próximo, serán de once de la mañana á seis de la tarde.—*Dia 27, núm. 207.*

Sesion celebrada por la Comisión provincial el dia 7 del corriente mes.—*Idem id.*

Repartimiento entre los pueblos que componen el partido judicial de San Martin de Valdeiglesias de la cantidad á que asciende el presupuesto carcelario correspondiente al presente año económico.—*Idem id.*

Anuncio señalando el dia 10 de Setiembre próximo para subastar por segunda vez el suministro de todo el carbon vegetal y chocolate que necesiten durante un año los establecimientos provinciales de Beneficencia.—*Idem id.*

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones provinciales durante el mes de Setiembre del actual año económico.—*Idem idem.*

Sesiones celebradas por la Diputación en los dias 6, 13 y 20 del presente mes.—*Idem id.*

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones provinciales del mes de Setiembre de 1875 correspondientes al periodo de ampliación del año económico de 1874-75.—*Dia 31, núm. 210.*

Administración económica.

Subasta de fincas sitas en el término municipal de Villamanta.—*Dia 2, núm. 185.*

Circular concediendo un plazo de ocho dias á varios Ayuntamientos para la remisión de las certificaciones relativas á sus presupuestos de gastos é ingresos.—*Dia 4, número 187.*

Ordenes autorizando á la Junta directiva de las Salas de asilo para párvulos de la clase obrera y jornalera de Barcelona, al Ayuntamiento de Mahon y á la Congregación de los Sagrados Corazones de Jesus y Maria, establecida en Cazalla de la Sierra, para celebrar rifas con arreglo á las disposiciones vigentes.—*Idem id.*

Circular encargando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible al decreto que se inserta sobre emisión de títulos representativos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas que autorizó la ley de 25 de Agosto de 1873, mandando se proceda á su canje por los recibos que en concepto de resguardos provisionales se entregaron á los contribuyentes.—*Dia 6, núm. 189.*

Edicto señalando el dia 12 del corriente mes para verificar la tercera subasta para el arriendo por un año de las rentas forales por frutos de 1874 que el Estado percibe en la provincia de Pontevedra.—*Idem id.*

Orden autorizando á la Asociación de Amigos de los pobres de Sevilla para celebrar rifas con arreglo á las disposiciones que rigen para el caso.—*Idem id.*

Edicto anunciando la vacante del estanco primero de Valdemoro, en esta provincia.—*Dia 7, núm. 190.*

Condiciones para la subasta de 800 fanegas de cebada y algunas de trigo, pertenecientes al Estado, que existen en varios pueblos de la provincia.—*Dia 11, núm. 193.*

Anuncio señalando el dia 20 del presente mes para subastar las rentas forales por frutos de 1872 y 73 que el Estado percibe en la provincia de Pontevedra.—*Dia 13, núm. 195.*

Edicto poniendo en conocimiento de Doña Maria del Pilar Aranda que ha sido agraciada con un premio de la Lotería Nacional de los concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.—*Idem id.*

Circular poniendo en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia lo dispuesto por S. M. respecto al recargo municipal de 4 por 100 establecido sobre la riqueza imponible por inmuebles, cultivo y ganadería.—*Dia 17, núm. 198.*

Otra concediendo un plazo de 10 dias á los Ayuntamientos de la provincia para que satisfagan el importe del primer trimestre de consumos.—*Idem id.*

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del esparto existente en el soto titulado Soto-Mayor, en la jurisdicción de Aranjuez.—*Idem id.*

Circular comunicando el Real decreto de 17 de Julio, que prorroga hasta 31 de Diciembre próximo el término concedido por la ley de 26 de Diciembre de 1872 para el retrato de fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de débitos de contribuciones, y dictando reglas para su mejor cumplimiento.—*Dia 20, número 201.*

Orden aclaratoria sobre la clase de papel en que los Parrocos deberán expedir las partidas de matrimonio canónico para su inscripción en el Registro civil.—*Dia 24, número 204.*

Circular anunciando la vacante del estanco 4.º de la villa de Getafe.—*Idem id.*

Edicto poniendo en conocimiento de Doña Maria Josefa Almodóvar que ha sido agraciada con un premio de Lotería Nacional de los concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.—*Dia 26, número 206.*

Circular recomendando el ingreso en la Caja provincial de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para gastos de instrucción pública durante el primer trimestre del presente año económico.—*Dia 27, núm. 207.*

ADVERTENCIA.

Con este número se reparte el pliego octavo del Presupuesto general de gastos é ingresos para el año económico de 1875-76.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.